

15, 20, 32 y 39 de la calle Derecha; 5, 18, 20 y 26 de Vinteños; 1, 7, 13, 16, 22 y 54 de Santa Ana y Silveros; así como otros inmuebles en las de Vinteños, Pozo de Alcántara, Cárcel, etc. Muchas tiene también blasones y piedras armeras. Numerosas portadas aparecen con el vano ojival transformado en adintelado, para reducir sus proporciones, o con la cantería oculta bajo enclados, resultando, sin embargo, perfectamente recuperable su aspecto originario.

#### *Delimitación del entorno afectado*

Forman el conjunto los inmuebles (calles, edificios, solares, etc., privados y públicos), comprendidos en el interior del perímetro trazado por las calles que se relacionan a continuación. La línea del núcleo protegido se define por los siguientes elementos, incluidos los mismos y la totalidad de la conocida como «Villa Adentro», la iglesia de Santa María del Mercado y el Castillo de Luna, así como los inmuebles que dan fachada a cualquier lado de la calles, que se relacionan a continuación.

Como ámbito de protección del núcleo principal se delimita el comprendido en el siguiente trazado:

Noroeste: Avenida de Aurelio Cabrera, desde su arranque de la carretera C-530 y su continuación por el paseo de la Alameda.

Norte: Paseo de la Alameda y plaza de España, incluidos ambos espacios y las edificaciones que lo configuran.

Noreste: Calle San Mateo, desde su inicio en la plaza de España, continuando por la plaza de la Villa (hoy Andrés Bozas), y calle Pozo Concejo, hasta su desembocadura en la carretera C-530.

Sur: Carretera C-530 en el tramo comprendido entre la avenida de Aurelio Cabrera, al oeste, y la calle Pozo Concejo al este.

También se consideran como núcleos aislados afectados por la protección los siguientes elementos:

Pozo de la Nieve.

Plaza de Toros.

Antiguo Convento de San Francisco.

Antiguo Convento de la Ermita de la Soledad.

Ermita de la Soledad.

Travesía de Alcantú.

Ermita Rosario.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

**21754** RESOLUCION, de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento el camino del «Barranc de Biniaraix» (Sóller).

Visto el interés histórico que presenta el camino «des Barranc de Biniaraix» (Sóller) y atendiendo el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico de Mallorca, en sesión celebrada el día 23 de abril de 1993, tengo a bien dictar la siguiente Resolución:

Artículo. 1.º Tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del camino «des Barranc de Biniaraix» (Sóller), con categoría de monumento. La descripción de dicho camino figura en el anexo de esta Resolución.

Art. 2.º Establecer una zona de protección alrededor del bien incoado de interés cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 111/1987, artículo 12.2. Los límites de la protección se señalan en el plano que consta en el expediente.

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º Comunicar al Ayuntamiento de Sóller, que según lo dispuesto en los artículos 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; 19, 15 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y art. 3 del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, todas las obras, intervenciones o tratamientos que tengan que realizarse en los bienes incoados o declarados de interés cultural, o en su entorno, no podrán

llevarse a cabo sin que el Organismo competente haya aprobado previamente el proyecto de obra.

Palma, 12 de mayo de 1993.—El Director general de Cultura, Joan Francesc Romero i Valenzuela.

### ANEXO

#### El barranco de Biniaraix (Sóller)

El barranco de Biniaraix está situado en el término municipal de Sóller, entre «Ses Solanes», «Els Cornadors» y el «val de l'Ofre».

Formado principalmente por material de lias (roca mayoritariamente de color gris), presenta un fuerte desnivel que va desde los 104 metros del pie del barranco hasta los 955 de los «Cornadors».

De poblamiento muy antiguo, se pueden encontrar restos de ocupaciones pretalaióticas, del período del bronce talaiótico, de la Edad del Hierro, y de la época medieval, siendo los yacimientos más característicos la cueva d'en Pep Rave, cueva de ses Alfàbies, s'Alova, Can Silles y Ses Solanes.

A partir de la conquista catalana, pasó a ser una alquería, dependiendo posteriormente de l'Ofre, y más tarde de S'Arrom hasta su segregación.

La función principal del camí del barranc consistió en ser vía de comunicación entre Sóller y el Pla de Mallorca, por una parte, y Escorca por la otra. Por ello, el camino del Barranc, constituye la primera parte del camino de peregrinación que conduce de Sóller al santuario de Lluç.

Debido a las peculiares condiciones orográficas que han dificultado el acceso por los medios mecánicos, el Barranc, con sus bancales, construcciones y red de caminos, constituye uno de los conjuntos etnológicos y arquitectónicos más importantes del excursionismo isleño, y visita obligada de numerosos turistas. Las primeras noticias escritas del camino des Barranc de Biniaraix, se remontan al año 1344, donde ya se citada como camino público. En el año 1438, el prior de Lluç, ofrecía las habituales indulgencias a quien arreglase este camino, hecho que demuestra la importancia que ya tenía como vía de peregrinación al monasterio de Lluç.

El año 1849, fue declarado camino vecinal de 2.º orden por la Diputación, y en 1919 aparecía como camino vecinal de utilidad pública en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares».

#### *Estado de conservación*

En principio, constituye uno de los conjuntos mejor conservados de la Sierra de Tramontana, no obstante, y a causa de la pérdida de utilidad agrícola, en los últimos años asistimos a la progresiva degradación de los bancales, y la pérdida del cultivo del olivo provoca la invasión de la garriga.

Esta degradación afecta también a los diferentes caminos, principalmente el de s'Aladern, y el des Verger, que en algunos tramos se encuentran casi intransitables, no así el camí Vell, y el camí del Barranc, en los que el principal problema lo constituye el desmoronamiento de los bancales y la vegetación que dificulta el paso.

**21755** RESOLUCION de 20 de abril de 1993, de la Dirección General de Cultura, por la cual se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural a favor de la Capilla de «la Tanca Vella» (San Francisco Javier, Formentera), con categoría de monumento.

Visto el interés histórico que presenta el inmueble «capilla de la Tanca Vella», en San Francisco Javier (Formentera), y, atendiendo el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico de Ibiza y Formentera, en sesión de fecha 26 de marzo de 1993, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Artículo 1.º Tener por incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del inmueble «capilla de Sa Tanca Vella», en San Francisco Javier (Formentera), con categoría de monumento. La descripción del citado inmueble figura en el anexo de esta Resolución.

Art. 2.º Establecer una zona de protección alrededor del bien incoado de interés cultural de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 111/1987, artículo 12.1. Los límites de la protección se señalan en el anexo.

Art. 3.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 4.º Comunicar al Ayuntamiento de San Francisco Javier que, según lo que disponen los artículos 12.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero; 19, 15 y 37 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y artículo 3